



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE : CARMEN ALICIA SUAREZ ZAPATA
DEMANDADO : FABIAN DAVID CARREÑO MARQUEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00122-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver si somos competentes para conocer la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del Reparto correspondió a esta Agencia Judicial, la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo presentada por la señora CARMEN ALICIA SUAREZ ZAPATA, a través de apoderado judicial Doctor JOSE ABELARDO BARRIOS SIERRA, contra FABIAN DAVID CARREÑO MARQUEZ, con el fin de que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio, se disuelva y se liquide la sociedad conyugal existente entre ellos.

Revisado el libelo demandatorio, en el acápite de las notificaciones, observa el Despacho que, la residencia y domicilio de las partes demandante y demandado lo es el Municipio de Ariguaní - El Difícil Magdalena.

Atendiendo lo anterior se hace necesario traer a colación las reglas de la competencia por el factor territorial, la cual en el artículo 28 del Código General del Proceso consagra:

"... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ...

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

"(...)"

(Cursivas fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la norma en cita, se colige que, no somos competentes para conocer de la demanda en referencia, por tal razón, se dará aplicación a lo establecido en el Inciso Segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello se rechazará de plano la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo presentada por la señora CARMEN ALICIA SUAREZ ZAPATA, a través de apoderado judicial, contra FABIAN DAVID CARREÑO MARQUEZ, ordenándose el envío del expediente junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní – El Difícil Magdalena, para que conozcan de este asunto, previa cancelación de su radicación.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de DIVORCIO por MUTUO ACUERDO presentada por la señora CARMEN ALICIA SUAREZ ZAPATA, a través de apoderado judicial, contra FABIAN DAVID CARREÑO MARQUEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní – El Difícil Magdalena, para que conozcan de este asunto, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HAGANSE las desanotaciones del caso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 045 de fecha 28/11/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria